

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2022-00106-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo a las actuaciones procesales obrantes en el cuaderno dos del expediente digital, debe este Despacho judicial realizar diversos pronunciamientos a efectos de dar impulso al trámite procesal. Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR mediante el presente proveído a la parte demandante para que trámite ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa el oficio No. 11 de agosto de 2022, mediante el cual se requirió a dicha autoridad administrativa para que, conforme lo establece el numeral primero del artículo 593 del C.G.P., remita **DIRECTAMENTE** a esta unidad judicial el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas **HTZ041**, una vez recibido el certificado en comento se resolverá lo pertinente a la orden de retención del automotor en cuestión y a la citación del acreedor prendario denunciado.

SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de captura del vehículo de placas **IEV-242** de la Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal de Medellín. Oficiese al respecto.

TERCERO. Por secretaría líbrese comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar) con el fin que, **a costa de la parte actora** y conforme lo establece el numeral primero del artículo 593 del C.G.P., remita **DIRECTAMENTE** a esta unidad judicial el certificado sobre la situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **192-15501**, una vez recibido el certificado en comento se resolverá lo pertinente a la diligencia de secuestro del inmueble en cuestión.

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 192-32407 y 192-45319 denunciados como de propiedad de la señora TATIANA LUCÍA SAAVEDRA RICO, identificada con C.C. 53.179.011, cónyuge supérstite y sucesora procesal del ejecutado Belisario Fidel Molina Brito.

QUINTO. OFICIAR al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, comunicándole que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente solicitado mediante Oficio No. 313 del 25 de abril del 2023 allegado a este Despacho en la misma fecha, para el proceso radicado en esa unidad judicial bajo la partida **68001311000120220054400**, como quiera que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022 se tomó nota de embargo de remanente en favor del Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, para el proceso radicado al No. 68001.31.03.008.2022.00067.00.

SEXTO. TENGASE por desistida las medidas decretadas y practicadas respecto del inmueble con certificado de libertad y tradición No. 192-33854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar); en efecto **ORDÉNESE** la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble arriba referenciado. Oficiese al respecto.

SEPTIMO. REQUERIR a la parte ejecutante para que manifieste con claridad si la solicitud de desistimiento fechada el 03 de octubre de 2.022 se encamina al embargo del establecimiento de comercio denominado Joyería y Compraventa Los Sabanales, como quiera que en el mentado memorial se indica que desiste tan

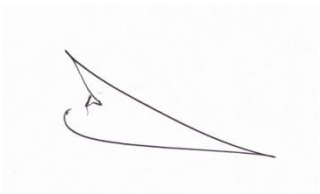
solo del secuestro del bien, siendo esta medida, en el caso que nos ocupa, subsidiaria al embargo.

OCTAVO. NO ACCEDER a la reducción de medidas solicitada como quiera que a la fecha no se han perfeccionado los embargos y secuestros decretados.

Solo se perfeccionarán las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al extremo demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

El trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte demandante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez